

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR CAMEX - 1 - 121. Circular TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES TINAC - 1 - 54.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles las disposiciones a las que se ajustará la liquidación y regularización de obligaciones externas del Sector Privado, no cubiertas con seguros de cambio, de créditos financieros y comerciales refinanciables, con vencimientos que hayan operado u operen entre el 1.1.86 y el 30.9.86, inclusive. En el caso de créditos financieros comprende a los ingresados y negociados en el mercado de cambios.

1. A tales efectos informamos a Uds. que el Banco Central emitirá documentación interina, con las características que se señalan en el punto 3. de la presente Comunicación, dado que se prevé poner un plan para la refinanciación de las obligaciones incluidas en la presente en el contexto del programa financiero que se pondrá a consideración de la Comunidad Financiera Internacional por los vencimientos que operen durante 1986.

Para su suscripción los deudores deberán presentar, a través de las entidades autorizadas, la siguiente documentación:

- 1.1. Fórmula 4041 B, autorizando a debitar la cuenta corriente de la entidad interviniente, por el monto en australes equivalente a la suma en moneda extranjera de la obligación que se liquide. A tal efecto, las entidades aplicarán el tipo de cambio vendedor a clientes al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la liquidación con el deudor. En el caso de otras monedas distintas del dólar estadounidense, deberán aplicar el tipo de pase, a igual fecha, que se requerirá a este Banco a través del Conmutador de Cambios.
 - 1.2. Nota de quien resulte ser acreedor en última instancia en los términos del punto 3.5. de la presente Comunicación de acuerdo al modelo que se adjunta en Anexo, aceptando en pago o en garantía la documentación interina, indicando la tasa de interés por la que opta - punto 3., apartado 3.4.-, y designando el banco en la ciudad de Nueva York, Nro. de la cuenta en la que se acreditarán los servicios financieros, titular de dicha cuenta y país y ciudad del domicilio de este.
2. La entrega de la documentación interina en los términos de la presente Comunicación, no requerirá la presentación de formulas 4048-G. En todos los casos el deudor debe estar inscripto en el Registro de Deudores con el Exterior, en los términos de la Comunicación "A" 407, aun cuando no se encuentre alcanzado expresamente por la referida disposición. En caso que no estuviere actualmente inscripto, por no alcanzarla dicha obligatoriedad por anteriores disposiciones, deberá incorporarse ahora al Registro para poder recibir las correspondientes obligaciones interinas. De corresponder, por estar incluida en las normas vigentes, la información suministrada deberá ser coincidente con la declarada en el Relevamiento de la Deuda Externa. En caso

contrario corresponderá su modificación con ajuste a lo establecido por la Comunicación "A" 496.

3. Características de la documentación interina:

3.1. Texto: Oportunamente se darán a conocer las versiones "A" (Tasa Libo) y "B" (Tasa de Certificados de Depósito Ajustada).

3.2. Fecha de emisión: La fecha valor del débito en australes en la cuenta indicada por la entidad interviniente según lo expresado en el apartado 1.1. de estas disposiciones.

3.3. Amortización: Sujeto a las condiciones indicadas en el punto 1., primer párrafo, última parte, de la presente Comunicación, se efectuará a los 180 días contados desde la fecha de emisión de la documentación interina, salvo que si el primer vencimiento de 180 días ocurre antes del 30.9.86, en cuyo caso la documentación interina se renovará por otros 180 días conservando las mismas características.

3.4. Renta: Se abonará según la siguiente alternativa:

3.4.1. Tasa de interés anual que rija para los depósitos en eurodólares a 6 (seis) meses de plazo en el mercado interbancario de Londres (LIBOR) determinada por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido al respecto en el punto 3.3.1. de la Comunicación "A" 696, a la que se le adicionará una sobretasa del 1 3/8% anual. Intereses pagaderos al vencimiento del periodo.

3.4.2. "Tasa Ajustada de Certificados de Depósitos" a la que se le adicionará una sobretasa del 1 3/8% anual. Se define y determina para los plazos de 90 y 180 días, la Tasa Ajustada de Certificados de Depósitos de conformidad con lo conceptualmente establecido al respecto por la Comunicación "A" 695 punto 3.3.2. Intereses pagaderos al vencimiento del periodo de 180 días, salvo para las operaciones documentadas con fecha de emisión hasta el 30.4.86, cuyo servicio de renta será trimestral por el primer periodo de 180 días.

3.4.3. El Banco interviniente indicará en la fórmula 4041 B la opción de interés elegida por el acreedor, la que será aplicable para toda la vida de la documentación interina. Esta opción podrá ser cambiada al solicitarse la emisión de los títulos definitivos en los términos de la refinanciación que se alcance para el año 1986.

3.4.4. La sobretasa de 1 3/8% anual que se menciona en 3.4.1. y 3.4.2. para la documentación interina con tasa LIBO o con "Tasa Ajustada de Certificados de Depósitos" deberá ser sustituida, por la que se negocie en el programa de refinanciación para iguales tasas bases. Si el programa de refinanciaciones es aprobado y comunicado por vía del Comité de Bancos antes del 30.6.86, la sobretasa que allí se establezca se utilizará para liquidar intereses de las renovaciones emitidas a partir del 1.5.86. Si dicho programa es aprobado y comunicado después del 30.6.86 y antes del 15.9.86 la sobretasa que allí se establezca se utilizará para liquidar intereses de las renovaciones operadas desde el 1.7.86.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 894	09/06/86
----------	----------------------	----------

3.5. Titularidad: La documentación interina será emitida a opción de quien resulte ser acreedor en última instancia, según información en el apartado II de la fórmula 4040 B, si la hubiere, o en su defecto la consignada en el apartado III de dicho formulario. La documentación será emitida:

3.5.1. A nombre del acreedor en pago o en garantía de su crédito.

3.5.2. A nombre del deudor para que este lo entregue en garantía a su acreedor amparando la renovación del mutuo.

3.5.3. A nombre de la entidad financiera acreedora del exterior, en garantía o en pago de créditos otorgados a la entidad financiera local acreedora del deudor.

La opción efectuada en esta oportunidad para solicitar la documentación interina podrá ser modificada en cualquier momento cuando se trate de cambiar la tenencia en garantía por la aceptación en pago.

3.6. Negociación: La documentación interina no podrá ser objeto de oferta pública dentro del territorio de la República Argentina o de transacciones que involucren a personas residentes o domiciliadas en el país.

Solo podrá ser transferida a favor de entidades financieras domiciliadas en el exterior y que sean parte en el Plan Financiero Argentino 1984-1985, debiendo el cedente notificar al Banco Central de la República Argentina -Departamento de Deuda Pública- mediante telex con clave, el nombre del nuevo beneficiario, país y ciudad del domicilio de este, el nombre del banco en la ciudad de Nueva York y el número de cuenta en la que se acreditarán los servicios financieros. Respecto del pago de los servicios financieros tales notificaciones pasarán a tener efecto sobre los vencimientos que operen a partir de los 30 días de recibidas.

Las transferencias que no sean notificadas en el plazo previsto serán consideradas sin efecto respecto del emisor para el servicio financiero corriente, mientras que las cesiones que no se ajusten en las formas (telex con clave) no serán oponibles al emisor.

Por otra parte, si el acreedor a cuyo se emite la documentación en garantía, cediera el crédito así garantizado, el cesionario conservará la garantía instrumentada en dicha documentación. En tal caso, el acreedor cedente deberá transmitir al cesionario el documento que instrumenta la deuda cedida como condición para poder transmitir, también, la documentación interina que garantice dicha deuda.

Asimismo y como condición para que tal cesión se considere oponible al Banco Central de la República Argentina, el acreedor externo cedente deberá notificar la cesión del título y del crédito de manera fehaciente al Banco Central de la República Argentina (telex con clave al Departamento de Deuda Pública) y al deudor privado local cedido.

Por ninguna causa la documentación interina podrá transferirse a favor de personas domiciliadas o residentes en la República Argentina.

- 3.7. Pago de intereses: Serán realizados por el Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses, mediante transferencia sobre la plaza de Nueva York, para el crédito en la cuenta que el titular individualizará en la nota cuyo modelo se adjunta como Anexo o, en su caso, para acreditar en la cuenta que se indique al ser notificada la transferencia de acuerdo con el apartado 3.6. anterior.
- 3.8. Exenciones impositivas: Los intereses serán abonados sin efectuar deducción alguna por causas de tributos, presentes o futuros, establecidos por la República Argentina.
- 3.9. Tratamiento impositivo para el caso de documentación interina entregada en garantía amparando la renovación del contrato de mutuo: Cuando el impuesto a las ganancias haya quedado contractualmente a cargo del deudor, sea este el deudor original o un banco local que haya aceptado la documentación interina en pago, la obligación tributaria quedará a cargo de este hasta que se obtenga la pertinente autorización legal para que la asuma el Banco Central de la República Argentina.
4. Las deudas que se liquiden mediante documentación interina, no deberán ser declaradas en el Relevamiento de la Deuda Externa.
5. Plazos para la presentación de la Fórmula 4041-B:

La fórmula de referencia deberá ser presentada en el Departamento de Deuda Publica, de martes a viernes hasta las 15 hs.

VENCIMIENTOS	FECHAS
Desde el 1.1.86 y hasta la fecha de la presente inclusive.....	Hasta el 30.6.86, inclusive, indefectiblemente
Con posterioridad a la fecha de la presente.....	A partir de su vencimiento y no mas allá de los 20 días corridos posteriores

6. No son de aplicación estas disposiciones a las siguientes deudas:
- 6.1. Del Sector Privado con garantía de la Secretaria de Hacienda de la Nación, de bancos oficiales, de empresas u organismos del Sector Publico, por préstamos directos del exterior u otorgados con utilización de líneas de crédito del exterior por parte de bancos locales, oficiales o privados.
- 6.2. Del Sector Privado por préstamos otorgados por bancos locales oficiales con imputación a líneas de crédito del exterior.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 894	09/06/86
----------	----------------------	----------

7. Quedan asimismo excluidas del presente régimen las deudas que deban incluirse dentro de los acuerdos con el Club de París, aquellas obligaciones reguladas por las Comunicaciones "A" 558 y "A" 688, y las operaciones comerciales amparadas por la "Facilidad de crédito comercial y depósito-1985" y la "Facilidad de mantenimiento de crédito comercial-1995".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Hipólito G. Aparicio
Gerente de
Finanzas Públicas

Raúl V. Ibarra
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	NOTA DE QUIEN RESULTE SER ACREEDOR EN ÚLTIMA INSTANCIA	Anexo a la Com. "A" 894
----------	--	-------------------------

REFERENCIA:

Monto del préstamo:Fecha de origen:.....
Nombre del acreedor del exterior:
Nombre del deudor:.....
Entidad bancaria interviniente:
- Línea de crédito /Crédito directo del ext. / Préstamo local en moneda extranjera (1)

(1) Táchese lo que no corresponda

AL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por la presente confirmamos y acordamos que (en lugar de la obligación del Prestatario según el contrato de préstamo o como garantía de las obligaciones del Prestatario que surgen del contrato de préstamo) aceptaremos su cumplimiento por parte del Banco Central de la República Argentina de acuerdo con las condiciones establecidas en la Comunicación "A" 894 del 9.6.86, mediante la emisión de documentación interina que solo podrá ser transferida a favor de entidades financieras domiciliadas en el exterior y que sean parte en el Plan Financiero Argentino 1984-1985. Las obligaciones así documentadas formarán parte de las que se prevé proponer en el plan de refinanciación de las obligaciones incluidas en la citada Comunicación, en el contexto del programa financiero que se podrá a consideración de la Comunidad Financiera Internacional por los vencimientos que operen durante 1986.

Todos los pagos relacionados con esta obligación deberán ser para el crédito de la siguiente cuenta:

- Banco receptor de los fondos en la ciudad de Nueva York.....
-
- Nro.. de cuenta
- Titular de la cuenta
- País y ciudad del titular de la cuenta
-

Aceptamos que todo movimiento posterior de los fondos allí acreditados por el Banco Central de la República Argentina será por nuestra cuenta y cargo.

Reconocemos la autoridad del Banco Central de la República Argentina para requerir informaciones sobre el contrato de préstamo y aceptamos cooperar con dicho Banco en su tarea.

Por la presente autorizamos a
.....a recibir la documentación en nuestro nombre.

Aceptamos el pago de la renta de la documentación interina (Opción tasa "LIBO" o "Tasa Ajustado de Certificados de Depósitos")

Este acuerdo y cumplimiento tendrán vigencia al recibo por nuestra parte de la antedicha documentación.

Al recibo de tal documento, convenimos en que todas las obligaciones del prestatario con respecto al contrato de préstamo habrán sido debidamente (canceladas y cumplimentadas/garantizadas).

(Integrar los 2 (dos) párrafos siguientes sólo en caso de requerir la documentación en garantía del mutuo renovado).

Informamos que, conforme con lo acordado con el prestatario, los gravámenes sobre las ganancias de fuente argentina, emergentes del mutuo renovado y garantizado con la documentación que emitirá el Banco Central de la República Argentina, estarán a cargo del (Prestamista/Prestatario).

Asimismo, declaramos conocer las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina en materia de cesión de créditos garantizados con títulos públicos (Comunicación "A" 272; punto 2.3.).

Nombre del acreedor
Firma:
Cargo:
Lugar y Fecha:

CERTIFICACIÓN EN EL EXTERIOR DE LA FIRMA DEL ACREEDOR EXTERNO (Ban-
caria o Consular)

Lugar y fecha:

CERTIFICACIÓN LOCAL DE LA CERTIFICACIÓN QUE ANTECEDE (Banco o Ministerio
de Relaciones Exteriores y Culto, según corresponda)

Lugar y fecha: